



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, ocho (08) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	DAMARIS PAOLA CASTILLA BONILLA
APODERADA:	YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS VIERA CHAUX
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00100-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Avocar el conocimiento de la presente demanda remitida por competencia por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.

Estudiada la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, iniciado por **DAMARIS PAOLA CASTILLA BONILLA**, mediante apoderada judicial, en contra **JUAN CARLOS VIERA CHAUX**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

1. No establece el lugar al cual corresponde la dirección física establecida para la parte demandada **JUAN CARLOS VIERA CHAUX**, aun cuando en los hechos señala que reside en unión marital de hecho en la Jagua de Ibirico - Cesar.
2. No aporta prueba de donde demostrar que el abonado telefónico corresponde a **JUAN CARLOS VIERA CHAUX**.
3. Cabe anotar, que la demanda y sus anexos, debe ser enviada a la dirección física o pantallazo del WhatsApp donde sea enviado, demostrando que este ultimo corresponde al del demandado **JUAN CARLOS VIERA CHAUX**.
4. No cumple con lo requisitos exigidos por el artículo 212 del C.G.P., en cuanto a los hechos concretos para los que pretende sean escuchados los testigos señalados.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la Dra. **YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA**, como apoderada judicial de **DAMARIS PAOLA CASTILLA BONILLA**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Marina Zuleta De Peinado

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b6a655824e546868336147be0803b08224343984386bb511d_{ee}9116acce6b**

Documento generado en 08/05/2023 08:04:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**